

## ÁREA DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

- LEY 270 DE 1996, ART 177-

*Objetivo:* Formar científica y profesionalmente a los(as) aspirantes a ingresar o ascender por el sistema de carrera judicial y a todas las personas que ingresan por primera vez al servicio judicial.

Se desarrolla a través del **Programa de Ingreso** que incluye los Subprogramas de **Formación Judicial Inicial** y **de Inducción** establecidos por los artículos 160 y 168 de la Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia (LEAJ).

Plan Sectorial de Desarrollo 2011-2014, Objetivo No. 2: Calidad y Competitividad, Estrategia 2.4, Programa 2.2.1

### 1. PROGRAMA DE INGRESO. Ley 270 de 1996, arts. 160, 168 y 176

*1.1. Programa de Formación Judicial Inicial.* La Ley Estatutaria de la Administración Judicial señala que quienes aspiren a ingresar a la Rama Judicial por el sistema de carrera judicial deben aprobar el Curso de Formación Judicial, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 160. REQUISITOS ESPECIALES PARA OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. Para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección y aprobado las evaluaciones previstas por la ley y realizadas de conformidad con los reglamentos que para tal efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial en los términos que señala la presente ley.” (Destacado fuera del texto).

“ARTÍCULO 168. CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL. El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de

curso-concurso, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial. ...”.

En desarrollo de este mandato, desde el 2002, el Consejo Superior de la Judicatura ha incluido en las convocatorias a los concursos de méritos por el sistema de carrera judicial - régimen que cobija al 95% de los servidores(as) judiciales en Colombia: 20.340 aproximadamente, el curso de formación judicial como parte del proceso de selección de todos(as) los(as) magistrados(as) de tribunales y consejos seccionales, de los jueces(zas) y de los empleados(as) de las Altas Cortes en la modalidad de curso-concurso.

**1.2. Programa de Inducción.** El artículo 176 de la LEAJ señala esta obligación para quienes ingresan por primera vez:

Art. 176. “...La persona que sea nombrada por primera vez para desempeñar cualquier cargo de la Rama Judicial deberá adelantar hasta por tres meses un **curso de inducción en administración judicial**, el cual conllevará la práctica que se adelantará en un despacho judicial bajo la supervisión del funcionario(a) o empleado(a) de mayor jerarquía en el despacho.” (Destacado por fuera del texto).